

RES. 1225/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002404, Ent. N° 1779/2020)

VISTO: el Oficio 2934/V/2020 remitido por la Junta Departamental de Río Negro relacionado con las medidas propuestas por el Ejecutivo Departamental a efectos de paliar la situación de emergencia alimentaria y social generada desde el mes de marzo, como consecuencia de la aparición del COVID-19;

RESULTANDO: 1) que adjunto a Oficios N° 64/2020 de 11/05/2020 y 67/2020 de 19/05/2020, el Intendente remitió su iniciativa al Legislativo Departamental con propuestas tendientes a beneficiar a emprendedores que brindan servicios relacionados con la actividad turística, así como diversos beneficios tributarios para contribuyentes que se encuentran atravesando dificultades excepcionales;

2) que entre otras medidas, propone la venta de algunos inmuebles de propiedad de la Intendencia, y exoneraciones tributarias, como la contribución por mejoras derivadas del Ordenamiento territorial, regulada por el artículo 11 del Decreto 135/2017;

3) que en el Oficio referido se consigna que en el Departamento existen diversos Instrumentos de Ordenamiento Territorial (IOT), (Decretos N° 293/2014, 222/2013, 148/2012, 102/2016, 193/2013, 311/2015, 202/2018 y 209/2018) y que por Decreto N° 135/017 se aprobó la Ordenanza para Gestión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento;

4) que este último Decreto, en sus artículo 2 a 11 regula el Tributo contribución por mejoras a los inmuebles por acciones de ordenamiento territorial creado en el Título III, Capítulo II del Decreto 47/2016 (Presupuesto Quinquenal), determinando el ámbito de aplicación, hecho generador, bases de cálculo, alícuotas y oportunidad de cobro;

4.1) que el artículo 12 crea el Fondo de Gestión Territorial, cuyos recursos, administración y gestión se regulan en los artículos 13 a 15. El artículo 14 establece el destino de dicho Fondo, que será asignado a infraestructuras, espacios públicos, acondicionamiento urbano y cartera de tierras, de acuerdo con el ordenamiento estructural del territorio departamental, propuestas o con los proyectos previstos en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

4.2) que el artículo 17 dispone, en virtud de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 18.308, la creación de una cartera de tierras, determinando los inmuebles correspondientes, con destino a infraestructura, espacios públicos, acondicionamiento urbano y viviendas, entre otros;

5) que el Decreto N° 135/2017 no fue remitido a este Tribunal a efectos del contralor que le compete;

6) que la Junta Departamental por Decreto N°289/2020 de fecha 27/05/2020 aprobó la iniciativa del Ejecutivo Departamental, en general por 18 votos en 31, y en particular, por las mayorías requeridas;

7) que el artículo 1 autoriza al Ejecutivo Departamental a enajenar, a título oneroso mediante llamado público a oferentes u otro procedimiento legal y competitivo similar, los padrones de propiedad del Gobierno Departamental, recibidos en aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial del centro poblado Los Arrayanes, Padrones N°310, 311, 271, 272, 257 y 476 y Padrones N° 376 a 378 del centro poblado Las Cañas y estableció asimismo, la forma en que deberá fijarse el valor de enajenación de los inmuebles;

8) que el inciso final de dicho artículo prevé que los Padrones que se enajenen por concepto de cesiones correspondientes al Ordenamiento Territorial, y aquellos en los que se construya y obtenga el final de obra en un plazo no mayor a dos años contados desde la escrituración, serán exonerados, por tres años, del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y del Impuesto General;

9) que el artículo 2 determina que el producido de estas ventas deberá destinarse al Fondo de Gestión Territorial. Por su parte, el artículo 4 autoriza al Ejecutivo a implementar diversos programas de reactivación económica, vinculados a los destinos previstos del Fondo de Gestión Territorial establecidos en el Decreto 135/2017, entre otros, podrán ser: Plan Arbolado, Plan Veredas, Plan Cordón Cuneta, Planes de apoyo a emprendedores y se habilita para su implementación la generación de fuentes de empleo que tendrán una duración máxima de cinco meses y se asignarán por sorteo con invitación a participar en los mismos a la Junta Departamental;

10) que el artículo 5 autoriza al Ejecutivo a suscribir convenios con los contribuyentes de la Contribución Inmobiliaria Urbana y del Impuesto General, para la construcción de veredas, cordón cuneta y arbolado que podrán ser imputados a futuros impuestos departamentales, según la reglamentación de la que se dará noticia a la Junta Departamental en un plazo de 60 días;

11) que el artículo 6° autoriza al Ejecutivo Departamental a prorrogar hasta el 31/05/2021 las autorizaciones, contratos y concesiones de servicios y utilización de bienes departamentales y a otorgar autorizaciones para ocupar bienes departamentales que estuvieren sin explotación previo a la finalización de su mandato. Por su parte, el artículo 7° autoriza a exonerar hasta el 100% los montos que por dichas autorizaciones se adeudaren a la Intendencia. Todos los que exploten servicios, utilizando bienes departamentales que estén al día o regularicen su situación al 29/02/2020,

podrán ser exonerados de los cánones o precios que se generen hasta la finalización del actual período de Gobierno;

12) que respecto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, los artículos 7 y 8 establecen exoneraciones en el tributo correspondiente al Ejercicio 2020 para contribuyentes despedidos, enviados a seguro de paro por más de 60 días y a los que perciban menos de 3 BPC a la fecha de solicitud. El artículo 9 prevé que si los contribuyentes comprendidos en los artículos anteriores hubieran realizado pagos totales o parciales, una vez resuelta la exoneración, los importes abonados se imputarán para períodos futuros no comprendidos en la misma;

13) que los artículos 10 a 19 establecen diversas exoneraciones de precios y tasas que percibe la Intendencia;

14) que el artículo 20 dispone que a las deudas generadas a partir del 01/01/2020 por Contribución Inmobiliaria Urbana no se les aplicará el recargo indemnizatorio y en su lugar, se actualizará de acuerdo al índice de evolución de la Unidad Indexada, lo que será de aplicación a las deudas liquidadas a partir de la vigencia del decreto;

15) que el artículo 21 autoriza al Ejecutivo a convocar a la Comisión de Quitas y Esperas a efectos de reducir o exonerar hasta el 100% del pago de cualquier impuesto departamental, tasa o contribución dispuesta presupuestalmente que se generen en el período 01/03/2020 – 30/09/2020 en los casos en que los contribuyentes demuestren afectación por la situación del COVID-19 o en las situaciones que se entienda que la reducción o exoneración contribuye o facilita la contratación de personal local o reactivación económica;

16) que el artículo 23 prorroga la vigencia del Plan de Regularización de Adeudos sancionado por Decreto N° 273/2020 hasta el 26/11/2020, y se podrán incluir para su regulación las deudas generadas hasta el 31/ 08/2020;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/85 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que la autorización concedida por el artículo 1° encuadra en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal;

4) que las enajenaciones que se produzcan por aplicación de dicha norma deberán remitirse a este Cuerpo, para su contralor;

5) que los Convenios previstos en el artículo 5 y la autorización concedida por el artículo 21, constituyen Modificaciones de Recursos, por lo que deberán ser remitidas a este Tribunal para su contralor;

6) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos aprobada;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4), 5) y 6); y
- 3) Devolver los antecedentes.

cr